

Dec. No.22-96 que concede franquicia postal y telegráfica a la Organización Internacional para las Migraciones (IOM).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 22-96

VISTA la Ley No.40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1965;

VISTO el Artículo 5 de la Ley No.118 sobre Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se concede franquicia postal y telegráfica a la Organización Internacional para las Migraciones (IOM), para el uso exclusivo de las comunicaciones urbanas e interurbanas en la República Dominicana.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.23-96 que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:23-96

CONSIDERANDO: Que las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos de cambios de nombres establecidos por la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley.

VISTOS los Artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- La señorita Ana Dolores Fernández Vargas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Yakayra Fernández Vargas.

Artículo 2.- La señora Ana Lucía Hiraldo Raposo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Daysi Hiraldo Raposo.

Artículo 3.- Los señores Pablo Grajales Soto y Carmen San Miguel, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor de edad Hanani Elizabeth Grajales San Miguel por el de Maricarmen Grajales San Miguel.

Artículo 4.- La señora Edibulga Bruno Paredes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Edita Bruno Paredes.

Artículo 5.- La señorita Facunda Cruz Marte, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Maribel Cruz Marte.

Artículo 6.- El señor Esperanza Mejía, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Carlos Mejía.

Artículo 7.- La señora Tomasina Ventura Domínguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Gladys Tomasina Ventura Domínguez.

Artículo 8.- La señora Rosa Irene Porte, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Irene Porte.

Artículo 9.- El señor Eure Luciano Mora, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Euris Luciano Mora.

Artículo 10.- El señor Bonifacio Hilario Infante, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Freddy Hilario Infante.

Artículo 11.- La señora Ismenia Martínez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen María Martínez.

Artículo 12.- La señora María Dominga Ortiz Tapia, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Ortiz Tapia.

Artículo 13.- La señora Albarela Guzmán Rivera, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Alba Delia Guzmán Rivera.

Artículo 14.- El señor Nabucodonozor Francisco Javier Ruíz Brito, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Francisco Javier Ruíz Brito.

Artículo 15.- La señora Rosa María Portorreal Hernández, queda autorizada a cambiar el nombre de su hijo menor Joyce Aquino Portorreal por el de Joey Aquino Portorreal.

Artículo 16.- El señor Emenegildo Antonio Peña López, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Raúl Alfonso Peña López.

Artículo 17.- El señor Estanislao Peguero de León, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Stany Peguero de León.

Artículo 18.- El señor Tahuantisuyu Aníbal Peña, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Tahuanty Aníbal Peña.

Artículo 19.- La señora Adriana Espinal Morel, queda autorizada a cambiar el nombre de su hijo menor Willmer Alejandro Ferrara Espinal por el de Anthony Ferrara Espinal.

Artículo 20.- La señorita Eulogia Confesora Serrano Martínez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Dilcia Rosalía Serrano Martínez.

Artículo 21.- La señora Francisca Emilia Frías de los Santos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Adalgiza Frías de los Santos.

Artículo 22.- El señor Pantaleón Eusebio Acosta, queda autorizado a

cambiar su nombre por el de Arturo Eusebio Acosta.

Artículo 23.- La señorita Luisa Emelinda Zaldívar Ceballos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Emely Zaldívar Ceballos.

Artículo 24.- La señora Ecolástica Almánzar, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Eneida Almánzar.

Artículo 25.- La señora Eludes Mercedes Pérez Rosario, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Lourdes Mercedes Pérez Rosario.

Artículo 26.- La señorita Ciriaca Carpio García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Nurys Ivette Carpio García.

Artículo 27.- La señora Dorotea Pérez Pinales, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Dorisbel Pérez Pinales.

Artículo 28.- La señora Adelaida Taveras del Orbe, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Adela Taveras del Orbe.

Artículo 29.- La señorita Hipólita Guzmán Vizcaino, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Hipólita Consuelo Guzmán Vizcaino.

Artículo 30.- La señora Petronila Mateo Hernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Danilda Mateo Hernández.

Artículo 31.- La señora Eusebia Cedano de Jesús, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Dinorah Cedano de Jesús.

Artículo 32.- La señora Luisa Hernández de Jesús, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Luisa Hernández de Jesús.

Artículo 33.- La señora Francisca Peralta González, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Francia Peralta González.

Artículo 34.- El señor Raulito Peña Castillo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Raúl Peña Castillo.

Artículo 35.- El señor Orlando Encarnación Zabala, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rolando Gabriel Encarnación Zabala.

Artículo 36.- El señor Elías Agustín Hernández, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Elías Hernández.

Artículo 37.- La señora Enecia Rosa de la Rosa Herrera, queda autorizada a

cambiar su nombre por el de Anisia de la Rosa Herrera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.24-96 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 24-96

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

1) ANDREA JOSEFINA ABREU GUZMAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

2) RAMON ALCANTARA DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

3) MARIA ISABEL ALCANTARA DE R., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

4) CARLOS MARIA ALMONTE TAVERAS, con una pensión del Estado de mil quinientos setenta pesos con 21/100 (RD\$1,570.21), mensuales;

5) ERNESTO ALMONTE VASQUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;